



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-293

Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P. se ordena a la parte actora prestar caución de póliza judicial por valor de \$20.000.000,00, para lo cual cuenta con el término de quince (15) días.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM